

# BOLETIN OFICIAL

## *balear.*

NÚM.

612

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

2.<sup>a</sup> seccion: circular número 26. *En la Gaceta de Madrid del dia 31 de diciembre último número 756 se halla inserta la Real orden siguiente:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del corriente la Real orden que sigue:—Con esta fecha dice el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda al director general de Rentas provinciales lo siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con el dictámen de esa direccion general en su consulta de 1.<sup>o</sup> de noviembre próximo pasado, se ha servido resolver que lo dispuesto por la Real orden de 28 de setiembre último respecto á la franquicia de derechos de puertas en favor del noviciado de hijas de la Caridad de esta corte se entienda con el hospital de nuestra Señora del Cármen en Cádiz, como por punto general con todos los establecimientos de beneficencia, mientras sobre ellos las Córtes no resuelvan lo conveniente.—Y de Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1836.—El gefe interino de la seccion, Pedro José de Villena.—Sr. gefe político de...

*Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletin oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes. Palma 26 de enero de 1837.—Rodrigo Castañon.*

2.<sup>a</sup> seccion: circular número 27. *En la Gaceta de Madrid del dia 9 del actual número 766 se halla inserta la Real orden siguiente:*

El Gobierno de S. M., que conoce la importancia de que se lleve á efecto la organizacion de la Milicia nacional segun acordaron las Córtes en 16 de noviembre último, ha visto con placer que en la mayor parte de las provincias se ha verificado con una prontitud inconcebible, al paso que en otras, aunque en corto número, se han ofrecido á los subinspectores obstáculos imposibles de vencer por la falta de cooperacion de las diputaciones provinciales y de algunos ayuntamientos. Queriendo, pues, S. M. remediar una apatía tan perjudicial, que no era de esperar de unas corporaciones que deberian estar sumamente interesadas en el aumento y organizacion de la Milicia ciudadana, baluarte inespugnable del trono de Isabel II y de la libertad, me manda diga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que tome las disposiciones convenientes para que las autoridades referidas coadyuven con el subinspector de esa provincia á que se realice completamente lo acordado por las Córtes respecto á la organizacion y aumento de la Milicia nacional; pues de lo contrario se exigirá la mas estrecha responsabilidad á quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de enero de 1837.—Lopez.—Sr. gefe político de....

*Lo que he dispuesto se publique y circule á todos los Ayuntamientos de la provincia por medio del Boletin oficial para que tenga pronto y cumplido efecto lo dispuesto por S. M. en la preinserta Real orden. Palma 26 de enero de 1837.—Rodrigo Castañon.*

2.<sup>a</sup> seccion: circular número 28. *En la Gaceta de Madrid del dia 9 del actual número 766 se halla inserta la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 5 de este mes que es como sigue:*

El Sr. Secretario del Despacho de Estado me traslada una comunicacion del embajador del Rey de los franceses en esta corte, manifestando que un gran número de individuos de su nacion residentes en la nuestra, se han dirigido á la embajada y á los diferentes consultados del Rey, á fin de ser esceptuados del servicio de la Milicia nacional con arreglo al artículo 1.<sup>o</sup> de la ordenanza de la misma. Y habiendo dado cuenta á S. M., se ha dignado mandar se observe estrictamente el artículo 1.<sup>o</sup> de la citada ordenanza de 1822, declarando en su consecuencia esceptuados del servicio en la espresada Milicia á todos los franceses que no hayan obtenido de las Córtes carta de ciudadano español, ó que lo sean segun la ley. De Real orden lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de enero de 1837.—Lopez.—Sr. gefe político de....

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial para su cumplimiento; noticia de los interesados y efectos consiguientes. Palma 26 de enero de 1837.—Rodrigo Castañón.

2ª sección: circular número 29. Para que pudiese tener efecto lo dispuesto en la regla 9ª de la Real orden de 1º de setiembre último, encargué á los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia en circular de 30 de noviembre número 47 inserta en el Boletín número 587 me remitiesen una certificación espresiva de los mozos sorteables que se hubiesen eximido del servicio en la presente quinta pagando la cuota establecida, ó certificación de no existir en su respectivo distrito mozo alguno de esta clase. En virtud de esta indicacion era de esperar que los Sres. Alcaldes se apresurasen en remitirme un documento en que á la vez se interesan el Estado y el servicio nacional; mas veo con disgusto que hasta ahora son muy pocos los que lo han verificado, quedándome por este motivo en descubierto con la Intendencia y con el Gobierno de S. M. Asi pues, no pudiendo disimular la apatía con que muchos Alcaldes han procedido en este asunto, prevengo á los que se hallen en este caso, me remitan inmediatamente la referida certificación sin darme lugar á otro recuerdo. Palma 27 de enero de 1837.—Rodrigo Castañón.

## SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LAS ISLAS BALEARES.

*El Esmo. Sr. Inspector de la Milicia nacional del reino me dice lo siguiente:*

Adjunto á los dos oficios de V. S. de 20 del mes anterior, he recibido los estados demostrativos de la organizacion que á impulso de su celo ha recibido hasta el dia la Milicia nacional comprendida en la Subinspeccion de su bien acertado desempeño; por el que me complazco en gran manera. Solo resta para complemento de su obra que de la compañía ó seccion de caballería existentes en Palma la 1ª y en Manacor la 2ª formalice un escuadron, puesto excede su fuerza total de 80 hombres y que no debe existir fraccion alguna suelta, haciendo se le nombre, acto continuo de verificarlo, su plana mayor, é imponiéndome de quien sea su comandante y mayor del mismo modo que de los demas gefes de igual categoría de los batallones que aun carecen de esta esencial circunstancia en los estados.—La Real orden de 29 de noviembre último que trascribí á V. S. en 6 del inmediato, por la que S. M. tuvo á bien nombrar á los Subinspectores, Comandantes generales de las brigadas de la Milicia nacional local de sus respectivas provincias, satis-

face en parte los deseos que manifiesta sobre el que se marquen sus atribuciones, interin que las Córtes y el Gobierno resuelven de nuevo en la materia, con arreglo á las alteraciones que esperimente la nueva ordenanza que se espresa sustituya muy luego á la que actualmente rige.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de enero de 1837.—José Santos de la Hera.—Sr. Subinspector de la Milicia nacional de las Islas Baleares.

*El escuádrón de que se trata se compondrá de dos compañías: la 1ª debe ser la que ya existe en esta capital, en la que no se hará otra alteracion que la de destinar 25 individuos de la clase de tropa, para que con toda la fuerza de la misma arma de la villa de Manacor se organice la 2ª; los oficiales de esta se nombrarán desde luego, autorizando la eleccion el Iltre. Ayuntamiento de esta ciudad; y en seguida ante el mismo, se procederá á la de la plana mayor del escuádrón, segun los detalles que se han pasado á dicho cuerpo municipal.*

*Para poder noticiar á la Inspeccion general el resultado de las elecciones de comandantes y mayores de los batallones que se han organizado en las cabezas de partido, es indispensable que los respectivos Ayuntamientos de las mismas, se sirvan dirigirme las correspondientes relaciones concluidos que sean aquellos actos. Palma 31 de enero de 1837.—El Subinspector—Juan Calisto de Ojeda.*

INDICE de las órdenes y circulares espeditas en todo este mes por las autoridades de la provincia de Mallorca, é insertas en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

	Número	Página.
<i>Ayuntamientos: los expedientes sobre solicitud de arbitrios para atender á los gastos comunes, deben dirigirse al ministerio de la Gobernacion para que los pase á las córtes, sin cuya aprobacion no podrá permitirse la exaccion</i>	600	2
<i>—restablecimiento de varios decretos de los años 12, 13 y 21, sobre formacion y renovacion de los mismos.</i>	611	94
<i>—y diputaciones provinciales: se restablecen los decretos de córtes de 10 de julio de 1812 y de 11 de agosto de 1813, sobre formacion de los primeros, y reglas de gobierno para ambas corporaciones</i>	602	23
<i>Anticipo de 200 millones: invitacion á los individuos del clero que han sido morosos, y noticia de los que han pagado y de los que no</i>	601	10
<i>—cantidades asignadas á Menorca é Iviza</i>	602	26

- rebaja á los que verifiquen el pago del todo de su contingente dentro de los plazos que se señalan . . . 603 32
- al comunicar el gobierno el levantamiento del sitio de Bilbao, encarga á los intendentes la total recaudacion de los repartos en este mes . . . 604 41
- relacion de los que no han satisfecho su cupo, con prevencion de que paguen dentro de 3 y 5 dias . . . 609 78
- América (repúblicas de)*: á los presbíteros que deseen pasar á ellas, se les provea por los gefes políticos de pasaportes, sin mas formalidades que las ordinarias y designacion de los puntos á que se dirijan . . . 602 21
- española*: las córtes autorizan al gobierno para concluir con aquellos nuevos estados, tratados de paz y amistad bajo la base de independencia . . . 603 29
- quedan abiertos los puertos de la república de Méjico al pabellon español . . . 611 93
- no se emprenderán mas hostilidades contra Méjico, siendo recibidos los mejicanos y sus buques con la consideracion debida . . . 611 93
- Bienes nacionales*: inventario de los pertenecientes al convento de dominicos de Palma . . . 601 12
- id. del de S. Francisco de Asis . . . 603 34
- id. del de agustinos . . . 607 66
- id. del de capuchinos . . . 607 75
- id. del de mercenarios . . . 609 82
- id. del de trinitarios . . . 610 91
- id. del de carmelitas . . . 611 100
- id. del de san Cayetano de esta ciudad . . . 611 103
- subdivision de los pertenecientes al convento de dominicos de Manacor, por la comision agricultora . . . 607 64
- id. del predio son Artigas, que fué de jesuitas, por la comision de Porreras . . . 600 5
- id. de son Cota, propiedad de los trinitarios de Palma, por la comision de Inca . . . 608 75
- en las compras se admitan indistintamente títulos del 5 por 100 de la nueva creacion ó del 4 por 100 . . . 608 73
- los compradores pueden verificar los pagos ya en las capitales de las provincias donde radiquen las fincas, ya en la corte . . . 608 73
- (*venta de*): escala de derechos procesales y de remate . . . 604 42
- Bilbao*: se anuncia el levantamiento del sitio . . . 603 30
- decreto de recompensas . . . 610 87
- Beneficencia (establecimientos de)*: se les concede la

franquicia de derechos de puertas	606	60
<i>Caminos y canales</i> : se abone á uno y otro ramo lo necesario sobre el presupuesto de la gobernacion entrando en tesorería los dos rs. en fanega de sal destinados á caminos, y otros dos á milicias provinciales.	600	3
<i>Créditos de vales duplicados</i> : se liquiden y reconozcan en lámina provisional, con expresion de su procedencia.	602	27
<i>Contrabando</i> : se somete á los córtes cierta disposicion adoptada por la junta de Málaga; y se dictan medidas contra aquel	603	32
—los capitanes generales y diputaciones despliegan su celo para hacerle desaparecer	607	62
<i>Contabilidad del gobierno político</i> : creacion de esta seccion (suplemento al número)	607	
<i>Conciliacion (juicios de)</i> : remítase el estado de los autorizados en el año anterior	608	70
<i>Contribuciones</i> : paguen los atrasos los pueblos que se citan	611	100
<i>Desertor</i> : procédase á la captura del quinto cuya filiacion se da	602	25
<i>Escuelas lancasterianas</i> : contesten los ayuntamientos bajo la multa de 3 libras á la circular inserta en el boletín n.º 585, sobre planteacion de dicho método.	606	59
<i>Fábricas é industria</i> : se restablece el decreto de las córtes por el que ordenaron la libertad en el establecimiento de fábricas y ejercicio de cualquiera industria	602	22
<i>Frutos civiles</i> : aviso á los morosos en su pago	604	42
<i>Facciones</i> : instruccion á las autoridades para el caso de ocurrir invasiones de aquellas en los pueblos de su mando	606	53
—se previene á las autoridades la observancia de ciertos artículos de la anterior circular, relativos á la exaccion de multas por la incorporacion de mozos á las facciones	606	58
<i>Juros</i> : declarados válidos los afectos al pago de lanzas de los grandes de España y títulos de Castilla; remitan los interesados las noticias y relaciones correspondientes	600	7
—(consignacion de un): se considere válida	602	28
<i>Menorca</i> : se pide informe á sus ayuntamientos sobre la conveniencia de formar un solo partido judicial.	611	99
<i>Mandas pias forzosas</i> : los pueblos que se citan pre-		

- senten la relacion de los finados para el cobro de aquellas por la Tesorería . 610 90
- Merry (D. Francisco)*: se le dé de baja, borrándose su nombre de la lista de oficiales retirados, y se le despoje de la cruz de Carlos III . 605 45
- Milicia nacional*: sobre formacion de un consejo de calificación . 604 37
- no se haga diferencia entre la voluntaria y la legal. 604 38
- decreto de las córtes de 28 de noviembre último, sobre nuevo alistamiento, escepciones y elecciones. 605 45
- nombrados todos los oficiales, lo avisen los ayuntamientos al del pueblo cabeza de partido, para señalar dia para elegir la plana mayor . 608 69
- á los subinspectores se les abonen los gastos de correos y escribientes . 610 85
- quedan esceptuados de servir en ella los franceses que no tengan carta de ciudadano español, ó que lo sean segun la ley . 612 106
- las diputaciones y ayuntamientos coadyuven con los subinspectores para que se realice pronto su aumento y organizacion segun el decreto de las córtes de 16 de noviembre último. . 612 106
- sobre formacion de escuadron con la compañía de caballería de Palma y la seccion de la de Manacor; y sobre presentacion de relaciones de los elegidos para las planas mayores, por parte de los ayuntamientos respectivos . 612 107
- Medidas estraordinarias*: las conceden las córtes al gobierno para que pueda emplearlas contra los conspiradores . 605 49
- Obras públicas*: sobre separacion entre lo gubernativo y contencioso de ellas . 607 62
- Pesas y medidas*: los pueblos que se citan remitan las noticias pedidas sobre ellas . 601 9
- Precios*: remitan los alcaldes de los pueblos cabezas de partido nota semanal de los que tengan los granos etc. . 605 48
- Propios*: estincion de sus contadurías y dependencias (suplemento al número) . 607
- Proteccion y seguridad pública*: disposiciones sobre entrego de papeles y caudales con motivo de su estincion: sobre provision de pasaportes etc. etc. (suplemento al número) . 607

- Presos:** indáguese el paradero de tres fugados de la cárcel de Manacor . . . . . 609 77
- Registro civil:** los padres de familia, corporaciones etc. den parte á los ayuntamientos de los nacidos, muertos etc. que ocurran en sus familias . . . . . 607 63
- Subscripcion patriótica:** se abre por la Diputacion una á favor de Bilbao . . . . . 604 39
- Sorteo de 50000 hombres:** los declarados exentos que hubiesen hecho la anticipacion para eximirse de entrar en él, tienen derecho al reintegro . . . . . 606 60
- á los quintos de Menorca é Iviza se les abre nuevo plazo para redimirse, (suplemento al núm.) . . . . . 605
- remitan los alcaldes relacion de los que se hayan eximido pagando, ó de no haber ninguno . . . . . 612 107
- Seda (capullos de):** señalamiento de derechos de introduccion . . . . . 600 2
- Sal:** reglas que deben observarse en la traslacion á los almacenes de la renta, de la sal existente en depósito procedente de acopios de 1834 . . . . . 608 70
- Subastas:** condiciones de la de las tandas de agua que fueron de la Real y ahora de la diputacion . . . . . 610 88
- Tropas:** autorizacion á las diputaciones para levantar fuerzas que hostilicen á los enemigos, echando mano de los recursos que se mencionan . . . . . 610 86

NOTA de los precios corrientes que durante la semana próxima anterior han tenido en el mercado público de esta villa los granos, legumbres y demas producciones principales que se venden en dicho mercado; á saber:

Candeal, la cuartera.....	5	tt	8	9	á	5	tt	14	9
Trigo, idem.....	4		13		”				
Cebada, idem.....	2		14		”				
Avena, idem.....	2		2		”				
Habas, idem.....	4		10		”				
Guijas, idem.....	3		12		”				
Garbanzos idem.....	5		8		”				
Aguardiente de 19 grados, el cuartin.....	3		18		”				
Espíritu de 35 id. id.....	8		”		”				
Vino, idem.....	”		15		”				

Manacor 22 de enero de 1837.—Miguel Salas alcalde.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.